



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-3536-SPA-2498

No. Folio: PAOT-05-300/200-13837-2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 AGO 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-3536-SPA-2498 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos: (...) *El derribo de un árbol al interior de un predio, sin contar con los permisos correspondientes (...)* [Ubicación de los hechos: 1er. Callejón de Niños Héroes, sin número visible, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces Ley Ambiental de Protección a la Tierra de la Ciudad de México vigente al momento en que se presentó la denuncia, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

#### DERRIBO DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere al presunto derribo de un individuo arbóreo que se ubicaba en 1er. Callejón de Niños Héroes, sin número visible, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, el artículo 118 de la referida Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Alcaldía respectiva, misma que podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes.

Asimismo, el artículo 119 del multicitado ordenamiento, prevé que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte, por lo que se deberá llevar a cabo la restitución correspondiente mediante la compensación física o económica, a efecto de conservar la cubierta vegetal necesaria para un equilibrio ecológico en el Distrito Federal (ahora Ciudad de México).

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12310



PROCURADURÍA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el espacio público frente al inmueble ubicado en 1er. Callejón de Niños Héroes, sin número visible, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; sin embargo, no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, el referido sitio cuenta con 8 sellos en los que se pudo leer "Alcaldía Xochimilco/Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno/Subdirección de Verificación y Reglamentos/Clausurados/0-161056-2008/22-05-2024".

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informar y remitir a esta Subprocuraduría las documentales relacionadas con la autorización para la poda y/o derribo arbolado dentro del inmueble ubicado en 1er. Callejón de Niños Héroes, sin número visible, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; y en caso de no contar con las referidas documentales, gestionar la restitución correspondiente, así como realizar la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia; sin embargo, a la fecha de emitir la presente resolución, no se recibió respuesta alguna.

Derivado de lo anterior, atendiendo lo indicado por el artículo 10 fracción IV de la citada Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, que a la letra refiere:

*(...) Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal: IV. Implementar acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones (...)*

Así como lo señalado en el artículo 87 del mismo ordenamiento jurídico que indica:

*(...) Corresponde a las Delegaciones la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en su demarcación (...)*

Por su parte, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México que a la letra refiere:

*(...) Las Alcaldías en el ámbito de sus competencias impulsarán y ejecutarán acciones de conservación, restauración y vigilancia del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente. (...)*

Y artículo 52 fracción II de la misma Ley en cita, que señala:

*(...) Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes: (...) II. Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, parques urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial (...)*

Esta entidad considera oportuna la actuación de la Alcaldía Xochimilco, para que por conducto de su Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, informe si emitió autorización para realizar el derribo del árbol objeto de investigación, de lo contrario, gestione la restitución correspondiente y realice la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia.

Finalmente, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al haberse solicitado a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía



Xochimilco, informe si emitió autorización para realizar el derribo del árbol objeto de investigación, de lo contrario, gestione la restitución correspondiente y realice la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

- Personal de esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos, constituyéndose en el espacio público frente al inmueble ubicado en 1er. Callejón de Niños Héroes, sin número visible, colonia Santa María Tepepan, Alcaldía Xochimilco; sin embargo, no se encontró a alguna persona que atendiera la diligencia; asimismo, el referido sitio cuenta con 8 sellos en los que se pudo leer "Alcaldía Xochimilco/Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno/Subdirección de Verificación y Reglamentos/Clausurados/0-161056-2008/22-05-2024".
- Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco, informe si emitió autorización para realizar el derribo del árbol objeto de investigación, de lo contrario, gestione la restitución correspondiente y realice la valoración y monitoreo de los árboles motivo de denuncia.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:



----- **RESUELVE** -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y la Dirección General de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Xochimilco. -----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6 fracción III y 15 BIS 4 fracción I de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 4 y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----

PROCURADURIA  
AMBIENTAL Y DE  
ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL

KGH/AJC/CLCR



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

ESTADO DE GUERRERO  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA  
SECRETARÍA DE FOMENTO ECONÓMICO